



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE SUSCRIBEN BIDA FARMA.SOC.COOP. AND Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA

En Granada a 21 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA con C.I.F. nº Q-1800771-F, con domicilio social en Avenida del Conocimiento, S/N, C.P. 18016 Granada, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº GR0585, representada en este acto por [REDACTED] en su calidad de Directora Gerente.

De otra parte, BIDA FARMA. SOC. COOP. AND, con C.I.F. nº F-90280116, con domicilio en C/Pino Central, 38, P.I. El Pino, 410116, Sevilla, inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas con el número SERCA04778, representada en este acto por D. [REDACTED] mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED], en su calidad de director de Relaciones con la Industria y Comunicación, en adelante EL COLABORADOR.

EXPONEN

I. Que la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA (en adelante, Fundación PTS) tiene como objetivo impulsar la puesta en marcha y el desarrollo del "Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada". Para la consecución del citado fin se realizarán, entre otras, acciones tendentes a promover la presencia activa del Parque Tecnológico dentro del territorio andaluz, nacional e internacional.

II. Que la Fundación PTS, en colaboración con la Universidad de Granada y la Cámara de Comercio de Granada, está desarrollando un proyecto de interés general denominado AcexHealth que tiene por objeto el apoyo a las empresas andaluzas en el ámbito de la Salud. Entre las spin-off / Start-up participantes en el proyecto, se seleccionará una que será la beneficiaria. Los criterios de selección tendrán en cuenta tanto la visión, como la participación, la escalabilidad y el impacto socioeconómico esperado de cada proyecto.

III. Asimismo, la Fundación PTS, en colaboración con el Consorcio Fernando de los Ríos, está desarrollando un proyecto de interés general denominado AIBOT EXPERIENCE,

que tiene por objeto promover las carreras STEM en edades tempranas, especialmente en público femenino.

III. Que el COLABORADOR, dentro de sus políticas de responsabilidad Social Corporativa, tiene el objetivo de fomentar actividades que mejoren el desarrollo del entorno local en el que desarrollan su actividad.

IV. Que el COLABORADOR tiene interés en participar en ambos programas, de acuerdo con el presente convenio de colaboración.

En atención a los antecedentes expuestos ambas partes han acordado formalizar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la participación del colaborador en el patrocinio de dos proyectos estratégicos desarrollados por la Fundación PTS: el programa de aceleración "Acexhealth 2ª edición", de apoyo al emprendimiento en el sector biosanitario y el proyecto AIBOT Experience, en su primera edición, con el objetivo de promover las carreras STEAM en edades tempranas, ambos desarrollados por la Fundación PTS.

En virtud el presente convenio el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar la aportación que se indican en la cláusula cuarta.

Por su parte, la Fundación PTS se compromete a difundir la participación del Colaborador en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la Fundación PTS no constituirá una prestación de servicios.



Tercera. Duración.

El presente convenio tendrá una duración de doce meses desde la fecha de su firma.

Cuarta. Aportación económica.

El COLABORADOR, con las finalidades expresadas en las cláusulas realizará una aportación económica en metálico en la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 Euros) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la Fundación. El citado importe será destinado de la siguiente manera: **DIEZ MIL EUROS (10.000 Euros)** para el programa Acexhealth, para el desarrollo de una de las actividades que conforma el programa, el pago del incentivo de la spin-off / Start-up que resulte ganadora y **CINCO MIL EUROS (5.000 Euros)** para la ejecución de las actividades que se desarrollan en el proyecto AIBOT Experience.

Por la cantidad abonada por el Colaborador, la Fundación presentará en el domicilio social del Colaborador certificación acreditativa de la aportación realizada.

Quinta. Difusión de la participación del Colaborador.

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad que constituye su objeto se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- La Fundación PTS se compromete a difundir la participación y colaboración del COLABORADOR mediante la inserción del logo del COLABORADOR en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- La Fundación PTS se compromete a que sea mencionada la colaboración del COLABORADOR en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- La Fundación PTS se compromete a entrevistar y realizar un post a la persona del equipo del COLABORADOR que sea nominada. La Fundación se compromete también a publicar dicha entrevista en la página web de AcexHealth y darle difusión a través de los canales online de los que dispone.
- La Fundación PTS vendrá obligada a invitar al COLABORADOR para los eventos desarrollados en el proyecto. Se prevé que como mínimo habrá dos eventos.

- El COLABORADOR formará parte del jurado que decida la spin-off / Start-up ganadora en España.
- La Fundación PTS deberá aportar al COLABORADOR en cualquier momento información referente al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo con la aportación realizada.

En todo caso, la difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COLABORADOR.

Sexta. Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación PTS de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del COLABORADOR, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Séptima. Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Fundación PTS o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, el Colaborador quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Fundación PTS a restituir al colaborador las cantidades percibidas.

Octava. Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.



Novena. Jurisdicción y competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Granada para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicados.

Por la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE GRANADA

[Redacted signature area]

La Directora Gerente

[Redacted name]

Por BIDA FARMA, SOC. COOP. AND.

[Redacted signature area]

El Director de Relaciones con la Industria y Comunicació

[Redacted name]